RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 183-2024-MDLM/A.

La Morada, 04 de Junio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MORADA, que al final suscribe;

VISTO:

Que, mediante; la CARTA Nº 003-2024-MASF-OS 104; de fecha 04 de junio del 2024; con INFORME Nº 102-2024-MDLM-GODUR-SGOPPYP/ERS; de fecha 04 de junio del 2024; de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas; con INFORME N° 391-2024-MDLM-GODUR/ASCG, de fecha 04 de junio del 2024; de la Gerencia de Obras Desarrollo Urbano y Rural; con INFORME N° 226-2024-GAJ-MDLM/CAFV, de fecha 04 de junio de 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, brindando opinión favorable para la APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE SALDO DE OBRA: "AMPLIACION, MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N 32725 DEL CASERIO MOLOPE, DISTRITO DE CHOLON - MARANON - HUANUCO" con CUI Nº 2292662, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194º de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Capitulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley Nº 27680, y posteriormente modificado por la Ley Nº 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos competencia. En concordancia con este se pronuncia el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades , Ley Nº 27972, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Publico, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, de acuerdo al artículo 87° de la Ley N° 27972, Ley Organiza de Municipalidades, los Gobiernos Locales están facultados para ejecutar acciones necesarias para cumplir su fin de atender las necesidades de la población, conforme a Ley;

Que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 39° de la norma citada, "Por resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", asimismo, el numeral 6 del artículo 20° establece que es atribución del alcalde, "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, el artículo 36° El contrato del texto único ordenado de la ley N°30225, Ley de contrataciones del estado, aprobado por el DECRETO SUPREMO N°082-2019-EF, establece lo siguiente: *36.1 cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el reglamento, o por hecho*

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 183-2024-MDLM/A.

La Morada, 04 de Junio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MORADA, que al final suscribe;

VISTO:

Que, mediante; la CARTA Nº 003-2024-MASF-OS 104; de fecha 04 de junio del 2024; con INFORME Nº 102-2024-MDLM-GODUR-SGOPPYP/ERS; de fecha 04 de junio del 2024; de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas; con INFORME N° 391-2024-MDLM-GODUR/ASCG, de fecha 04 de junio del 2024; de la Gerencia de Obras Desarrollo Urbano y Rural; con INFORME N° 226-2024-GAJ-MDLM/CAFV, de fecha 04 de junio de 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, brindando opinión favorable para la APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE SALDO DE OBRA: "AMPLIACION, MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N 32725 DEL CASERIO MOLOPE, DISTRITO DE CHOLON - MARANON - HUANUCO" con CUI Nº 2292662, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194º de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Capitulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley Nº 27680, y posteriormente modificado por la Ley Nº 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos competencia. En concordancia con este se pronuncia el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades , Ley Nº 27972, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Publico, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, de acuerdo al artículo 87° de la Ley N° 27972, Ley Organiza de Municipalidades, los Gobiernos Locales están facultados para ejecutar acciones necesarias para cumplir su fin de atender las necesidades de la población, conforme a Ley;

Que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 39° de la norma citada, "Por resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", asimismo, el numeral 6 del artículo 20° establece que es atribución del alcalde, "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, el artículo 36° El contrato del texto único ordenado de la ley N°30225, Ley de contrataciones del estado, aprobado por el DECRETO SUPREMO N°082-2019-EF, establece lo siguiente: *36.1 cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el reglamento, o por hecho*

sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes, 36.2 cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11;

Que, el Artículo 164 de la Ley de Contrataciones del Estado; Causales de resolución 164.1. *La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.*

Que, el artículo 165° del reglamento de la LCE, aprobado por el DECRETO SUPREMO N°344-2018-EF, establece lo siguiente (…) 166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido el plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida;

Que, en el artículo 63 numeral 63.5 del citado Reglamento modificado por el DECRETO SUPREMO N° 148-2019-PCM se establece: *"63.5 Cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la entidad debe determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.*
Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiestan su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación;
De presentarse más de una aceptación a la invitación, la entidad contratara con aquel postor que ocupo una menor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente;

Que, conforme a la **OPINION N°028-2019/DTN**; en el caso de una obra cuya contratación fue resuelta declarada nula, es necesario elaborar un expediente técnico de obra a efectos de conocer que prestaciones de obra se encuentran pendientes de culminación, las condiciones que resultan necesarias para su ejecución y su valor económico, solo de esta manera , será posible invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección (que tuvo por objeto la ejecución de una obra) con la finalidad de que manifiesten su intención de ejecutar el saldo de obra, según las condiciones y precio señalados;

Con **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 187-2023-MDLM/A** de fecha 04/08/2023, se resuelve: Artículo Primero. – Resolver el Contrato de Ejecución Nº 001-2021-MDM/A, suscrito con el consorcio MOLOPE.

Con **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 281-2023-MDLM/A** de fecha 28/12/2023, Se resuelve; Artículo Primero – Aprobar el informe de Preliquidación técnica y financiera post resolución de contrato de ejecución de la obra: "AMPLIACION, MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N 32725 DEL CASERIO MOLOPE, DISTRITO DE CHOLON - MARANON – HUANUCO" con CUI Nº 2292662

Con **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 057-2024-MDLM/A** de fecha 15/02/2024, Se resuelve; Artículo Primero – Modificar el artículo primero de la Resolución de Alcaldía Nº 281-2023-MDLM/A.

Con **CARTA Nº 003-2024-MASF-OS 104**; de fecha 04 de junio del 2024, presento la subsanación de observaciones del EXPEDIENTE TECNICO DE SALDO DE OBRA: "AMPLIACION, MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N 32725 DEL CASERIO MOLOPE, DISTRITO DE CHOLON - MARANON - HUANUCO" con CUI Nº 2292662.

Que, con **INFORME Nº 102-2024-MDLM-GODUR-SGOPPYP/ERS;** de fecha 04 de junio del 2024; de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas, solicito aprobación del expediente técnico de saldo de obra: "Ampliación, Mejoramiento De Los Servicios Educativos De La I.E. N 32725 Del Caserío Molope, Distrito De Cholón - Marañón - Huánuco" con CUI Nº 2292662, por el monto de S/. 1,099.387.75 (Un Millón Noventa y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Siete con 75/100 Soles) y un plazo de ejecución de Noventa (90) días calendarios.

Que, con **INFORME N° 391-2024-MDLM-GODUR/ASCG**, de fecha 04 de junio del 2024; de la Gerencia de Obras Desarrollo Urbano y Rural, remite solicitud de aprobación del expediente técnico de saldo de obra: "Ampliación, Mejoramiento De Los Servicios Educativos De La I.E. N 32725 Del Caserío Molope, Distrito De Cholón - Marañón - Huánuco" Con CUI Nº 2292662.

Que, con **INFORME N° 226-2024-GAJ-MDLM/CAFV**, de fecha 04 de junio de 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, brindando opinión favorable para la APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE SALDO DE OBRA: "AMPLIACION, MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N 32725 DEL CASERIO MOLOPE, DISTRITO DE CHOLON - MARANON - HUANUCO" con CUI Nº 2292662, de acuerdo a las normativas vigentes.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Art.20° y el numeral 20) de Art. 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de la Morada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el Expediente Técnico **SALDO DE OBRA: "AMPLIACION, MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N**

32725 DEL CASERIO MOLOPE, DISTRITO DE CHOLON - MARANON - HUANUCO" con CUI Nº 2292662; por el monto de S/. 1,099.387.75 (Un Millón Noventa y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Siete con 75/100 Soles); con precios vigentes al mes de junio 2024 y un plazo de ejecución de Noventa (90) días calendarios, conforme al INFORME N° 391-2024-MDLM-GODUR/ASCG, emitido por la Gerencia de Obras Desarrollo Urbano y Rural, de acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO

Item	Descripción	Parcial
	COMPONENTE I	
01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA, PLAN DE CONTINGENCIA	65,182.72
02	ESTRUCTURAS	42,412.33
03	ARQUITECTURA, EVACUACIÓN Y SEÑALIZACIÓN	304,183.63
04	INSTALACIONES SANITARIAS	119,073.99
05	INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y COMUNICACIONES	170,358.65

COSTO DIRECTO		**701,211.32**
GASTOS GENERALES	14.0503%	98,522.22
UTILIDAD	5.00%	35,060.57
COSTO SUB TOTAL		**834,794.11**
IGV (18%)	18.00%	150,262.94
SUB TOTAL PRESUPUESTO COMPONENTE I		**985,057.05**
COMPONENTE II		0.00
COMPONENTE III		**27,937.00**
SUPERVISIÓN		86,393.70
TOTAL INVERSIÓN		**1,099,387.75**

[Son: Un Millón Noventa y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Siete con 75/100 soles]

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR,** a las Unidades Orgánicas pertinentes, realicen las acciones correspondientes, para la culminación del proyecto, con las previsiones presupuestales respectivas, dentro de los externos de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR,** la presente Resolución, a Gerencia Municipal, Gerencia de Obras Desarrollo Urbano y Rural; así como a las demás áreas correspondientes de esta municipalidad, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MORADA
Percy Yenner Sonco Trujillo
ALCALDE
DNI: 46204967